

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el apartado 2.º del artículo 9.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), sin que hayan dado comienzo los correspondientes ejercicios y en uso de las facultades que le están conferidas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a la referida cátedra durante treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Los aspirantes que estuviesen admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se abre nuevo plazo de admisión de aspirantes a la cátedra del grupo III, «Topografía, Geodesia y Astronomía», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) se anunció a oposición la cátedra del grupo III, «Topografía, Geodesia y Astronomía», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el apartado 2.º del artículo 9.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), sin que hayan dado comienzo los correspondientes ejercicios y en uso de las facultades que le están conferidas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a la referida Cátedra durante treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Los aspirantes que estuviesen admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se abre nuevo plazo de admisión de aspirantes a las cátedras del grupo XXIX, «Física Nuclear», vacante en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Barcelona y Bilbao.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), se anunciaron a oposición las cátedras del grupo XXIX, «Física Nuclear», vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Barcelona y Bilbao.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el apartado 2.º del artículo 9.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), sin que hayan dado comienzo los correspondientes ejercicios y en uso de las facultades que le están conferidas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Abrir un nuevo plazo de admisión de aspirantes a las referidas cátedras durante treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Los aspirantes que estuviesen admitidos continuarán en dicha situación si no manifiestan por escrito su deseo en contrario, en cuyo caso se les devolverá la documentación y derechos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se aprueba a la Empresa Nacional Minera del Sahara la construcción de una Planta-piloto para ensayo de concentración de fosfatos

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confieren las disposiciones vigentes, a la vista de lo establecido en el Decreto 1304/1962, de 7 de junio, por el que se constituyó la Empresa Nacional Minera del Sahara, y previo el informe favorable de los correspondientes Servicios Técnicos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a la empresa anteriormente citada la construcción de una Planta-piloto para ensayo de concentración de fosfatos, en nuestra Provincia de Sahara, cuyas características figuran en el correspondiente proyecto anejo a la solicitud.

El Servicio Minero y Geológico de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas efectuará las tramitaciones y actuaciones previstas en el Reglamento para el Régimen de la Minería en las Provincias de Ifni y Sahara de 31 de agosto de 1947, Decreto 1175/1960, de 15 de junio, y restante legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Corral Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Corral Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de septiembre y 18 de diciembre de 1962, relativos a su actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Corral Pérez contra acuerdos de la Sala Evidencial de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar del 27 de septiembre y 18 de diciembre de 1962 por los que se denegaron, respectivamente, solicitud de actualización de su haber pasivo y reposición del anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando el del recurrente a que se lleve a efecto aquella, en los términos establecidos en la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»